

señalados en el artículo precedente, gozarán de la aplicación de los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los siguientes conceptos relacionados con el tributo y período que se cancela:

1. Intereses moratorios y reajustes del impuesto predial.
2. Intereses moratorios de los arbitrios municipales.
3. Intereses moratorios de las multas tributarias.
4. Derechos de emisión.
5. Costas y gastos generados dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

b) Condonación del 100% de las multas impuestas por la infracción prevista en el inciso 1) del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente.

c) Descuento del 95% del monto insoluto de las multas tributarias generadas por la infracción prevista en el artículo 178 numeral 1) del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente.

Artículo 5º.- Plazo para el pago de la deuda tributaria con aplicación de beneficios

A efectos de cancelar la deuda tributaria con la aplicación de los beneficios previstos en el artículo 4, el pago al contado o fraccionado deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de presentación de la declaración jurada de inscripción, descargo o de rectificación de datos del predio.

Tratándose del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 2, el plazo de treinta (30) días calendario se computará desde el día siguiente de notificada la Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Administración Tributaria que reconozca la aplicación de los beneficios.

Artículo 6º.- Reconocimiento de obligaciones tributarias

El acogimiento a los beneficios que regula la presente ordenanza implica el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias sobre las cuales se hubieran aplicado los mismos. Las impugnaciones interpuestas con posterioridad al acogimiento de los beneficios previstos generarán la pérdida de los mismos.

Artículo 7º.- Vigencia

El plazo de vigencia de la presente ordenanza será de noventa (90) días calendarios computados desde el día siguiente a su publicación. Vencido el plazo señalado y de no haberse realizado el pago de las deudas tributarias a la municipalidad, se determinarán las multas e interés moratorio que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Pagos anteriores

Los montos cancelados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Segunda.- Ejecución de medidas cautelares

La cancelación total o parcial de deudas tributarias comprendidas dentro de los alcances de la presente ordenanza, que se realice como resultado de la ejecución de las medidas cautelares de embargo en forma de retención bancaria o en forma de retención de alquileres, se imputarán sin la aplicación de los beneficios regulados en esta norma.

Tercera.- Facultades reglamentarias

Facúltese al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la debida aplicación de la presente ordenanza o para prorrogar los plazos previstos en la misma.

Cuarta.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Administración Tributaria, de Sistemas y Tecnologías de la Información; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la debida difusión de la misma.

Quinta.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1174358-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban condonación de arbitrios e intereses moratorios generados por predios de propiedad de asociaciones que brindan educación a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos

ORDENANZA N° 374-MSI

San Isidro, 26 de noviembre de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EI CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 34 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, de conformidad con el inciso 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional – los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y que mediante estas normas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, derechos, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° del Código Tributario "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales promover el desarrollo humano sostenible a nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;

Que, asimismo el numeral 6) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas con instituciones especializadas de la comunidad;

Que, las asociaciones que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, primaria y secundaria dentro de la jurisdicción, coadyuvan al logro de los objetivos de la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Que, es importante mencionar que la Municipalidad de San Isidro en anteriores oportunidades ha otorgado condonación e inafectación por concepto de Arbitrios de años anteriores al 2012, a los predios de propiedad de asociaciones que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, como es el caso de las Ordenanzas N°s. 260-MSI, 289-MSI y 329-MSI;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el Concejo Municipal por MAYORIA aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA CONDONACION DE ARBITRIOS

Artículo Primero.- APROBAR la condonación de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana de los Ejercicios 2012 y 2013, así como los intereses moratorios generados, por los predios de propiedad de las asociaciones debidamente constituidas que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, primaria y secundaria, previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- DEL CUMPLIMIENTO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General la publicación de la misma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- PUBLICACIÓN DE CONTENIDO DE ORDENANZA EN LA WEB.- Sin perjuicio de la obligación legal establecida en el Artículo Tercero, la presente Ordenanza será publicada íntegramente en la página web de la Municipalidad Distrital de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe),

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Alcaldesa

1174799-1

Aprueban condonación de importe del arbitrio de limpieza pública del año 2012 a predios ubicados en los Subsectores 5.1 y 5.2 del Sector Vecinal Cinco (Sector Catastral Ocho) del distrito

ORDENANZA N° 375-MSI

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 34 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF - señala que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° del precitado Código Tributario establece que "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, es política de la presente administración brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean de naturaleza tributaria o administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario - aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF - el Concejo Municipal por MAYORIA aprobó la siguiente:

ORDENANZA

SOBRE CONDONACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO UNICO

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de aplicación en los Subsectores 5.1 y 5.2 del Sector Vecinal Cinco (Sector Catastral ocho), de la jurisdicción del distrito de San Isidro, Provincia de Lima.

Artículo Segundo.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por finalidad condonar el importe insoluto por concepto del Arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) del año 2012 determinados a los predios ubicados en los Subsectores 5.1 y 5.2 del Sector Vecinal Cinco (Sector Catastral Ocho), a fin de evitar un perjuicio a los contribuyentes de dicha zona del distrito.

Artículo Tercero.- IMPORTE A CONDONAR.- El importe objeto de condonación por concepto del Arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) del año 2012 asciende a S/. 194,467.87 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 87/100 NUEVOS SOLES) por concepto de importe insoluto además de los intereses moratorios, determinado a 1,947 (Mil novecientos cuarenta y siete) contribuyentes por sus predios ubicados en los Subsectores 5.1 y 5.2 del Sector Vecinal CINCO (Sector Catastral ocho) del distrito de San Isidro.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DEL CUMPLIMIENTO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus respectivas dependencias, y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de la Municipalidad de San Isidro (www.msi.gob.pe).